

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de la referencia, en razón a memorial aportado por la apoderada de la entidad demandante, remitiendo evidencia de notificación por aviso a la demandada MARÍA FIDELINA JORGE ESCUE, a través de la empresa de correos MSG MENSAJERÍA LTDA, Nit. 832.001.3649, guía de correo N° 28001571, con fecha de entrega 4 de noviembre de 2022. Me permito aclarar que, en la comunicación remitida a la demandada se lee un correo electrónico (01prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co) y número de teléfono (8258199), que no corresponden a este Despacho, también informo que, en auto que antecede se había requerido a la libelante para que corrigiera las falencias que presentaba la comunicación enviada a la demandada en el marco del artículo 291 del CGP. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 666
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2022-00032-00

QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho, en primer término que, mediante Auto N° 511 del 31 de agosto de 2022¹, este Estrado Judicial, resolvió tener por no agotada la notificación personal remitida a la demandada MARIA FIDELINA JORGE ESCUE, toda vez que el comunicado remitido a la citada, contenía información errada en lo tocante al correo institucional del Despacho, habiéndole concedido, en su momento, 10 días para que gestionara lo pertinente para practicar, en debida forma, la notificación personal de la señora MARÍA FIDELINA y, de ser necesario, agotar la práctica de la notificación por aviso, y así quedó consignado en los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la parte resolutive de la providencia en comento. Cabe señalar que, revisado el infolio, así como el correo institucional del Despacho, no se registra el cumplimiento de lo ordenado por la judicatura en dicha providencia.

CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, y revisados los documentos allegados en esta oportunidad por la apoderada de la entidad ejecutante, se detalla que, nuevamente se incurre en error al momento de comunicar el correo electrónico del Juzgado que actualmente conoce del asunto de la referencia, y si bien la parte interesada desplegó las acciones tendientes al cumplimiento de la carga procesal que le compete, tal como se lee en los anexos aportados al plenario, a saber, guía de correos N° 28001571 remitida por Banco Agrario y destinataria MARÍA FIDELINA JORGE ESCUE, remitida a través de la empresa MSG MENSERÍA LTDA. – Nit 832.01.3649, entregada el pasado 4 de noviembre de 2022, tal como se muestra a continuación:

¹ Dicha providencia se notificó mediante estado electrónico N° 104 del 1 de septiembre de 2022, publicado en el micrositio de este Juzgado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-caloto/63>

Señor (a): MARIA FIDELINA JORGE CUESCUE
Dirección: Vereda López Adentro, Municipio de Caloto

Radicado No. 202200032
Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado(s): MARIA FIDELINA JORGE CUESCUE

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el 09/05/2022, mediante la cual se: Libro mandamiento de pago en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

Dirección del despacho judicial:

CASCO URBANO
Correo electrónico: 01prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono: 8258199

La situación descrita deviene en un escenario de posible vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y derecho de defensa de la demandada, más aún si se tiene en cuenta que la falencia descrita, fue puesta en conocimiento de la parte interesada mediante Auto N° 511 del 31 de agosto de 2022 el cual fue notificado mediante estado electrónico N° 104 del 1 de septiembre de 2022., toda vez que la parte interesada insiste en suministrar a la ejecutada, información errada en cuanto al correo institucional del Despacho, por lo que, en cuanto al agotamiento de la notificación personal a la demandada, este Estrado Judicial se remitirá a lo expuesto en Auto que antecede, considerandos que deberán hacerse extensivos a la valoración de las pretendidas evidencias de práctica de notificación por aviso.

Por tanto, en ejercicio del control de legalidad que consagra el artículo 132 del CGP, buscando salvar cualquier eventualidad que pudiera llegar a configurar un vicio en la actuación, en aras de velar por el derecho al debido proceso de las partes y aquellos llamados a intervenir en el presente asunto, amén de que es evidente que se remitió a la contraparte, una comunicación con información errónea (los datos suministrados a la señora JORGE ESCUE, no corresponden a la dirección de correo electrónico institucional de este Juzgado); se deberá tener por NO AGOTADA la notificación por aviso a la señora MARÍA FIDELINA JORGE ESCUE, por lo que se requerirá a la parte demandante, a fin de que acate lo ordenado en Auto N° 511 del 31 de agosto de 2022, debiendo tener cuidado de suministrar a la contraparte, la dirección correcta del correo institucional de este Despacho a fin de que pueda tener acceso a la administración de justicia, acorde con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP,

Por último, se precisa a la libelante que, para efectos de recepción de documentos, trámite de solicitudes y demás, el Despacho cuenta con la siguiente dirección de correo electrónico institucional: **j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co**, manteniendo trabajo presencial en la sede del Juzgado – Palacio de Justicia en la cabecera municipal de Caloto-Cauca, a efectos de atender a los usuarios que no cuenten con los medios tecnológicos para comparecer al proceso. Dicha atención se presta en horario laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 A.M. – 12:00 M y de 1:00 P.M. – 5:00 P.M.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

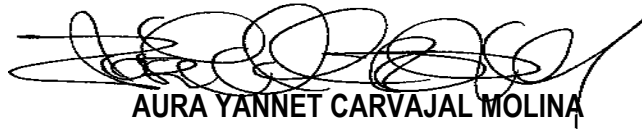
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada de la entidad demandante, a efectos de que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en Auto N° 511 del 31 de agosto de 2022, en el entendido de que no se ha practicado en debida forma la notificación personal a la señora MARIA FIDELINA JORGE ESCUE. **CONCÉDASE** al efecto DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de este proveído. Lo anterior en atención a los considerandos previamente expuestos en este proveído.

SEGUNDO: TENER POR NO AGOTADA la notificación por Aviso a la demandada MARIA FIDELINA JORGE ESCUE, en razón a los planteamientos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez cumplido con lo reglado en el artículo 291 del CGP, y de ser necesario, adelante lo pertinente a la notificación por aviso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 292 ídem. CONCEDASE al efecto el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído, según lo plasmado en la parte motiva de este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ